



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00127-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00127-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. «BANCOOMEVA»

DEMANDADA: RUBY ELENA COLL LOGREIRA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00127-00, promovida por la institución financiera BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora RUBY ELENA COLL LOGREIRA, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, los pagarés identificados con los seriales N° 2839357400 y 805 2687005500 y la escritura pública No. 1963 del 24 de junio de 2.015 de la Notaria cuarta del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00127-00

mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía BANCO COOMEVA S.A. «BANCOOMEVA», y en contra de la señora RUBY ELENA COLL LOGREIRA, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M. L. (\$ 634.534.913) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 2839357400.
- b.) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.866.558) por concepto del «*capital insoluto*», correspondientes al pagaré de crédito rotatorio referenciado bajo el No. 80 2687005500.
- c.) Más «*el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de los referidos pagarés, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera*».
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00127-00

para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA